



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Bof. 2877

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 13/11, caratulado: "s/DENUNCIA INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA", el que se originara con la recepción del escrito de denuncia (fs. 1/2) y la documentación glosada (fs.3/5), que fuera rubricado por el Sr. Hugo Adrián Bugnest invocando su carácter de docente y director de la Escuela Experimental Provincial Municipal "Los Alakalufes".

El objeto de la presentación es denunciar el incumplimiento por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considerando la demora en el dictado de los pertinentes actos administrativos conducentes a la *"... (aprobación de la Estructura Curricular y Planta Funcional) para la puesta en funcionamiento del nivel educativo Polimodal (hoy nivel Secundario) en la Escuela Experimental "Los Alakalufes" de la ciudad de Ushuaia, implementación de dicho ciclo educativo que fuera aprobado mediante Decreto Provincial N° 1541/10."* (El resaltado corresponde al original) (fs. 1, 2° párrafo).

Aclara el denunciante, que mediante el citado decreto provincial se autorizó la implementación de la Educación Polimodal en la Escuela Experimental "Los Alakalufes", iniciado en el año 2009 hasta la finalización del ciclo lectivo 2011, aunque para la puesta en funcionamiento del ciclo *"... se requiere indefectiblemente, de la aprobación de la Estructura Curricular y de la Planta Funcional correspondiente a dicho nivel educativo"* (fs. 1, 4° párrafo).

Expresa que como consecuencia de ello, el establecimiento educativo no cuenta hasta la fecha con estructura curricular ni con planta funcional para su normal y correcto funcionamiento. (fs. 1 vta., 2° párrafo).

Sostiene además que la demora en el dictado de los actos: *"... lesiona abiertamente el derecho de los alumnos de la institución educativa al impedirlos - en los hechos - continuar y culminar en forma regular su educación escolar obligatoria e hicieron propia, y de los docentes que diariamente trabajan en la institución escolar, al*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

privarlos de ejercer su actividad laboral en forma regular." (fs. 1 vta., 3° párrafo).

Continúa su exposición relatando diversas actitudes por parte de la actual cartera ministerial, que entiendo dilatan, impiden y obstaculizan el normal funcionamiento de las escuelas experimentales, poniendo ello de manifiesto la predisposición totalmente negativa hacia el sostenimiento de las escuelas experimentales, y que producen honda preocupación en la comunidad educativa de éstas. (fs. 2).

Enunciado entonces el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento a la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante la Nota F.E. N° 142/11 de fs. 7, el que fue respondido por la máxima autoridad de la cartera educativa a través de la nota N.I N° 3498/11 Letra: M.E.C.C. y T. (U.M.) (fs.19), y documentación a ella adunada (fs.8/18).

Reseñado lo actuado desde este organismo de control, y a raíz de la información y documentación colectadas en el marco de las presentes actuaciones, es que me encuentro en condiciones de expedirme en las mismas, para lo cual paso seguidamente a efectuar el pertinente análisis y posterior conclusión.

En la respuesta enviada desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se adjunta la Nota N° 109/11, Letra M.E.C.C. y T. (S.E.) que expresa: *"... desde esta Secretaría de Educación se han llevado adelante las diligencias administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto citado anteriormente, pero debido a que el área encargada de confeccionar el instrumento legal se encuentra sobre cargada de requerimientos de las diversas dependencias de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología aún se encuentra en trámite el referente a la cuestión que nos atañe. Del mismo modo, cabe informar que una vez que se firme el instrumento legal indicado se remitirá una copia del mismo"* (fs. 12).

Es necesario precisar que en la Nota N° 109/11, Letra M.E.C.C. Y T. (S.E.), se hace referencia al decreto provincial N° 1541/10, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

fecha 14 de junio de 2010 (B.O.P. N° 2733 publicado el 23 de junio de 2010).

Del simple cotejo de las fechas reseñadas surge que, desde el momento en que la Señora Gobernadora emitió el decreto aludido hasta el presente, han pasado ya más de nueve meses sin que la autoridad ministerial haya, en cumplimiento de aquél, dictado los actos administrativos necesarios y pertinentes para adecuar y permitir el funcionamiento de la educación polimodal en el establecimiento denominado "Los Alakalufes".

Es preciso destacar también que entre la fecha de emisión del decreto y el inicio del ciclo lectivo 2011 (acontecido el 14 de febrero de 2011 pasado, según Resolución M.E.C.C. y T. N° 3126/10, de fecha 1° de diciembre de 2010) transcurrieron ocho meses.

Ahora bien, más allá de la discrecionalidad que se les puede reconocer a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - entendida ésta como la posibilidad que tiene la administración pública de optar entre soluciones justas o distintas alternativas válidas en el ordenamiento jurídico- para determinar el momento en el cual emitir las resoluciones ministeriales pretendidas por el denunciante, también es preciso decir que debe considerarse algún límite temporal oportuno para desplegar la elección de alguna preferencia.

Las facultades discrecionales se encuentran sujetas a límites jurídicos que se traducen en la no existencia de arbitrariedad y en la sujeción al control de razonabilidad de las normas administrativas.

Recordemos entonces que la legitimidad es la conformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico.

Así, para que haya legitimidad debe haber también un acto oportuno que se encuentra bajo el parámetro, de lo que se denomina como juicio de valor, y deberá resultar útil para realizar el fin público, político y social, que implica el objetivo fundamental de los órganos administrativos, a través de sus respectivas autoridades administrativas.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
SECRETARIA DE ESTADO

Todo ello confluirá en que la decisión administrativa se fundamente en criterios de oportunidad, de mérito o de conveniencia, no incluidos de manera expresa en las normas.

Es adecuado recordar que cuando el ordenamiento jurídico no contiene expresamente el supuesto normativo aplicable al caso (como sería en el presente, dado que no existe norma expresa que determine el plazo dentro del cual debe emitir la autoridad ministerial de la cartera educativa los actos administrativos que el denunciante reclama) debemos demandar el auxilio de los principios generales del derecho como límite al obrar administrativo.

Así, con sustento en el principio de igualdad ante la ley debemos exigirle a la administración un trato igualitario para los administrados.

En este caso se exige el trato igualitario de los alumnos y docentes de las denominadas escuelas experimentales respecto de las demás escuelas graduadas, (denominamos escuelas graduadas a las que tienen "grados" o "años", en contraposición a las "experimentales" o "no graduadas").

Hay que tener a la vista además que la adecuada aplicación del principio de buena fe funciona como límite del ejercicio arbitrario o abusivo de la actividad estatal, o como en este caso, ante la dilatada inactividad de la administración.

Podemos presumir que en el supuesto que nos ocupa la cartera educativa está desatendiendo, con su postergado accionar al principio enunciado en los párrafos precedentes, en cuanto con sus maniobras confunde a los directivos, docentes, padres y alumnos de la comunidad educativa de la escuela "Los Alakalufes" a partir de las conductas contradictorias observadas entre los distintos estamentos de la administración: por un lado se emite un acto que autoriza la implementación del nivel educativo, y por otro no se dictan aquellos conducentes a la implementación ya autorizada por la Señora Gobernadora, implicando tal conducta el ejercicio de la función administrativa contraria a derecho.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

La oportunidad, el mérito o la conveniencia son instrumentos dispuestos al servicio de los administradores y de los administrados para que se materialice, dentro del principio de juridicidad, el bien común, fin primordial de un estado de derecho.

No es suficiente solamente el respeto a las normas para ser administrador. En la actualidad, conjuntamente se exige la materialización de la celeridad, de la transparencia, de la ética y de los valores constitucionales fundamentales, que se resumen en lo más oportuno para el interés público.

Por todo lo hasta aquí expuesto, es que debo exhortar a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a que emita a la mayor brevedad posible todas y cada una de las resoluciones ministeriales y demás actos administrativos conducentes al efectivo y real cumplimiento de las claras prescripciones del art. 2 del Decreto Provincial N° 1541/10.

Antes de concluir considero oportuno aclarar que, a los efectos de la cobertura de los cargos docentes necesarios para el dictado de las asignaturas pertenecientes a la currícula del nivel Polimodal se deberá atender a la normativa vigente aplicable a la materia (V.gr. al ser cargos vacantes serán otorgados con carácter interino, etc.)

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: *"En cuanto a las características que reviste un establecimiento educativo de "reciente creación", precisamente por tal circunstancia, posee todos sus cargos vacantes, y por lo tanto el Ministerio puede disponer de todas esas horas mientras las mismas no sean titularizadas se proveen de modo interno. Ahora bien, cuando se resuelve designar también, con ese carácter, al personal directivo del establecimiento, en el supuesto común de que todos los docentes revisten como interinos, resulta de aplicación la parte "in fine" del art. 116 del Estatuto del docente y, a su tenor, los cargos se cubrirán de igual modo con los docentes mejor clasificados de conformidad con el orden de méritos que establezca la Junta de Clasificación respectiva."* (Dictamen: 194:124).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cenc. Reg. Despacho y Contable
-FISCALIA DE ESTADO

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Señora Gobernadora, a la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 08 /11.-

Ushuaia, - 3 MAYO 2011

VIRGILIO MARTINEZ DE SIORE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur